

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000452-00**, informando que la parte actora: i). Allego constancias de las diligencias de notificación realizadas a la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S, ii) Solicito que se tenga por notificadas por conducta concluyente a las demás demandadas, y iii) Allego constancias de las diligencias de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

SE INCORPORA AL EXPEDIENTE el citatorio conforme al artículo 291 del C.G.P, remitido por la parte actora a la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S, no obstante, se observa que en auto anterior del 21 de abril de 2022 se requirió a la parte actora para que notificara a dicha demandada al correo electrónico de notificaciones judiciales conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022); por lo tanto se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior respecto a notificar por correo electrónico a la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación de la cual se deberá allegar el correspondiente acuse de recibido.

TÉNGASE EN CUENTA E INCORPORESE AL EXPEDIENTE, la notificación electrónica realizada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SE TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **MISIÓN TEMPORAL LTDA, GENTE OPORTUNA S.A.S, SELECTIVA S.A.S, y ACTIVOS S.A.S**; de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en virtud a que allegó poder y contestación de la demanda.

Previo a resolver lo concerniente a reconocer personería a los apoderados de MISIÓN TEMPORAL LTDA, **SE REQUIERE** a la misma para que aclare cuál de las dos contestaciones de la demanda habrá de ser tenida en cuenta dentro de este asunto, toda vez que el Doctor **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA** allega una y el Doctor **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** allegó otra indicando que representaba a las integrantes del consorcio MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA; para efectos de lo anterior se les aclara a los apoderados que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, los consorcios no son personas jurídicas y por lo tanto no son sujetos procesales que les sea permitido contestar la demanda, sino que la contestación de la demanda la debe realizar cada integrante del consorcio, quienes si tienen personería jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá personería jurídica al Doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR y se tendrá en cuenta la contestación de la demanda allegada por ahora solamente en representación de SELECTIVA S.A.S, hasta tanto se aclare lo anterior.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **SELECTIVA S.A.S**, al Doctor **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificado con la C.C. No. 79.487.815 y T.P. No. 86.606 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA, quien ostenta la calidad de representante legal de SELECTIVA S.A.S, lo cual se corrobora de acuerdo al certificado de existencia y representación legal allegado con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S**, al Doctor **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO**, identificado con la C.C. No. 79.903.861 y T.P. No. 141.961 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por JULIANA LÓPEZ PINEDA, quien ostenta la calidad de representante legal de GENTE OPORTUNA S.A.S, lo cual se corrobora de acuerdo al certificado de existencia y representación legal allegado con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la Doctora **MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA**, identificada con la C.C. No. 52.847.582 y T.P. No. 129.495 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, quien ostenta la calidad de representante legal de jefe de la oficina asesora de asuntos legales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, lo cual se corrobora de acuerdo a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **GENTE OPORTUNA S.A.S**, **SELECTIVA S.A.S**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

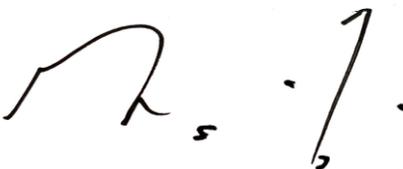
En cuanto a la contestación de la demanda allegada por **ACTIVOS S.A.S**, se encuentra que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que el abogado que allega la contestación de la demanda Doctor RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, no aporto poder que lo legitime para actuar.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por **ACTIVOS S.A.S**, y se le concede el término de cinco (05) días a la referida sociedad so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de aporte poder que legitime al Doctor RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES para actuar en su representación.

SE INCORPORA AL PLENARIO la notificación realizada a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, efectuada por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

NN

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **13 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **028**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0818f732526d3fdc83a8894888bc43a083b3ad0e6b6b78eafe9b687b9b533b36**

Documento generado en 12/07/2022 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>